

Tipo de proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Radicado No: 50-370-40-89-001- 2022- 00002 - 00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado: TELMO POLOCHE

INFORME SECRETARIAL: Uribe, Meta, dieciocho (18) de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda de Ejecutiva por Sumas de Dinero con radicado No. 2022-00002-00, informando que fue presentada al correo electrónico. Favor Proveer.

CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 50-370-40-89-001-2022-00002-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado: TELMO POLOCHE

Procede el despacho a inadmitir la demanda ejecutiva, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada **TELMO POLOCHE**, por las sumas de dineros contenidas en el Título Ejecutivo (Pagaré No. 04010930001187382)

No obstante, una vez valorada las pruebas de la demanda, se percata de la inexistencia de un documento claro y legible, el pagare base de ejecución no permite determinar con total claridad la información que en ella reposa.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane el defecto señalado, anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo. En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía presentada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S**, en contra del señor **TELMO POLOCHE** identificado con cedula de ciudadanía número **86.001.590**.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda y la allegue el documento que aduce como título ejecutivo, perfectamente legible al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

TERCERO. –Reconózcase personería jurídica al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.256.428** y tarjeta profesional de abogado No. 213.323, para actuar como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfc903e06e95914bc8e1f03dd05613d1ef0de2cf6e943ee8cca629b6548b6f3**

Documento generado en 18/02/2022 05:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**